

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 10.340

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 644

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

El Ilmo. Sr. Presidente del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, me comunica con fecha 28 de febrero último lo siguiente:

Como consecuencia de consulta elevada a este Centro sobre diversos puntos en relación con la responsabilidad de los Ayuntamientos y la personal de los Concejales por los depósitos constituidos en garantía prendaria de préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, la Junta de mi presidencia, en sesión del 14 del corriente, acordó dictar las siguientes normas de carácter general, aclaratorias de los artículos 24, 26 y 30 del Real Decreto de 22 de marzo de 1929, reformado ya por el de la República de 18 de septiembre de 1931:

1.ª Constituidos los Ayuntamientos, por mandato de los citados artículos, en depositarios, como terceros, de la prenda que en garantía de la devolución del préstamo, constituyen los prestatarios, por aplicación de los artículos del Código civil, tanto los 1.863 y 1.867, relativos a la prenda, como el 1.766, de las obligaciones del depositario, responden aquellas Corporaciones, y personalmente sus Concejales, de las pérdidas en cantidad o calidad que puedan sufrir los depósitos, con arreglo a lo dispuesto en el título 1.º del libro 4.º del citado Cuerpo legal.

2.ª Según esto y de acuerdo con los mencionados artículos del Código civil y los 1.101 al 1.107 y 1.182 y 1.183, los Ayuntamientos y sus Concejales están obligados a guardar y cuidar los productos que integran el depósito y responder de ellos en la medida y condiciones y por las causas que tales preceptos determinan o sea por dolo, negligencia o morosidad, pero no de los sucesos que no pudieran prevenirse o sean inevitables.

3.ª Del mismo modo que según el apartado d) del artículo 26 del Decreto vigente del Crédito Agrícola antes citado dispone que en los Ayuntamientos se abrirá un registro para las solicitudes de préstamo con garantía de fiadores, se llevará en el mismo, bajo custodia del Secretario, otro Registro o relación independiente de los préstamos con garantía prendaria en que el Ayuntamiento se ha constituido en depositario de ella, con indicación expresa y concreta del lugar en que está el depósito y condiciones del mismo.

4.ª Al tomar posesión de sus cargos los nuevos Concejales tendrán la facultad de exigir del Secretario del Ayuntamiento una certificación comprensiva de los depósitos de que es responsable el Ayuntamiento y sus Concejales, pudiendo comprobar personalmente la existencia real de los referidos depósitos. Al cesar en sus cargos los Concejales solventes podrán exigir del Secretario otra certificación acreditativa de que subsisten en toda su integridad en cantidad y calidad los productos depositados, en tanto los depósitos no hayan sido cancelados legalmente por pago del crédito de que respondían, o por su incautación realizada por el Agente ejecutivo persiguiendo la efectividad de aquellos; y

5.ª A los Concejales todos, que, por medio de una u otra de esas certificaciones, no puedan justificar que los depósitos ya no existían al tiempo de tomar posesión de su cargo o subsistían cuando cesaron en el mismo, les será exigida por la vía y procedimiento adecuados, tanto la responsabilidad Civil antes determinada, como en su caso, la criminal por quebrantamiento de depósito, cuando este, al tratar de hacer efectivo en él el reintegro del préstamo haya desaparecido o haya perdido en cantidad o calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del referido Decreto del Crédito Agrícola.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos en cuanto se relaciona con los préstamos que concedan a los agricultores con la garantía de productos agrícolas, se publica en este periódico oficial.

Palma 14 de marzo de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 658

### Circulares

#### NEGOCIADO 3.º—EXTRANJEROS

El decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de mayo de 1922, dispone en su artículo 6.º que todos los súbditos extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años, que residan en España, deberán presentar su pasaporte para su visado en los Gobiernos Civiles en las capitales de provincia, y en las Alcaldías los que residan en los pueblos.

Y comprobado por este Gobierno que numerosos extranjeros residentes en esta provincia, muchos de los cuales ejercen desde hace largo tiempo diferentes profesiones y oficios, no han dado cumplimiento a dicho requisito, he acordado conceder un plazo que finalizará el día 31 del corriente para que se presenten con sus pasaportes en las oficinas de este Gobierno (Negociado de Orden Público), todos los días hábiles de 10 a 12 los que residan en esta capital, y los que residan en los pueblos lo hagan en las respectivas Alcaldías.

Transcurrido dicho plazo los súbditos extranjeros residentes en Baleares que no hayan visado su pasaporte incurrirán en las sanciones que la ley confiere a mi Autoridad

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 15 de marzo de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 661

Llamo la atención a los Señores Alcaldes de esta provincia sobre el exacto cumplimiento del decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de mayo de 1922, en su parte referente a la permanencia de extranjeros en territorio nacional, y cuanto se dispone en la Circular anterior sobre la obligación que tienen los súbditos extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años, que residan en esta provincia de presentar sus pasaportes para su visado en este Gobierno civil, los que residan

en Palma, y en las respectivas Alcaldías los que residan en los pueblos.

En todas las Alcaldías, excepto las de Palma y Mahón, deberá llevarse un Libro Registro de Extranjeros en el que se harán constar los siguientes datos: número de orden, fecha de su presentación, nombres y apellidos, fecha y lugar de su nacimiento, nacionalidad, profesión, oficio u ocupación, estado, carácter de su residencia, domicilio, objeto de su viaje, punto o lugar de donde procede, fecha del último visado, lugar, fecha y número de expedición de su pasaporte y observaciones.

Los Señores Alcaldes procurarán que en un plazo que finalizará el día 31 del corriente visen su pasaporte, inscribiéndolos en el Registro citado, todos los extranjeros que residan en su respectivo término municipal, remitiendo a este Gobierno copia de dicha relación con expresión para cada uno de ellos de todos los datos del Registro, por el orden en que van indicados y con las observaciones que crean convenientes.

A partir del día 1.º de abril remitirán a este Gobierno dentro de los tres primeros días de cada mes copia de todas las inscripciones que se hayan hecho en dicho Registro durante el mes anterior.

Los Sres. Alcaldes en cuyos términos no residan ningún extranjero o que a partir del 1.º de abril no hagan nuevas inscripciones en el Registro lo comunicarán así mensualmente a este Gobierno.

Quedan exceptuados de remitir dichos datos la Alcaldía de Palma y la de Mahón; las restantes Alcaldías de la isla de Menorca lo harán a la Delegación del Gobierno de la República en Mahón.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes, que porcatados de la importancia de este servicio, procederán al más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Palma 15 de marzo de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 651

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

### Circular.—Alistamiento

No habiendo sido cumplido por los señores Alcaldes de los pueblos de Alaró, Andraitx, Costitx, Escorca, Esporlas, Fornalutx, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, La Puebla, San José, Sancellas, Santa Eugenia, Santa Eulalia, Santa Margarita, Sóller, Son Servera y Villafranca de Bonany, un servicio ordenado por oficio de este Gobierno de fecha 4 de enero último sobre alistamiento, cuyo servicio según instrucciones recibidas de la Superioridad y notificadas a las citadas Alcaldías en el mencionado oficio, tenía que ser cumplimentado antes del día 15 del actual; he acordado prevenir a los referidos señores Alcaldes que si a vuelta de correo no se ha recibido en este Gobierno el expresado servicio, les impondré el máximo de multa que me facultan las disposiciones vigentes, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 14 de marzo de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

Núm. 637

## Plazas de Médicos y Farmacéuticos Titulares

### CIRCULAR

Para la adecuada organización de los Servicios Sanitarios de la Provincia y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, en especial del Reglamento del día 7 del actual que se inserta, los Señores Alcaldes se servirán remitir sin demora a la Inspección Provincial de Sanidad, los datos a que hace referencia el artículo 3.º del citado Reglamento relativos a todas las plazas vacantes o de nueva creación sin proveer de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad, debiendo así mismo proceder al anuncio en la forma ordinaria de las plazas vacantes o de nueva creación de Farmacéuticos Titulares.

Palma 13 marzo de 1933.

El Gobernador Civil,  
MANUEL CIGES APARICIO

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de septiembre último, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y percepción de haberes de Inspectores municipales de Sanidad, establece en sus artículos 1.º y 5.º, que por el Ministerio de la Gobernación han de dictarse las normas reglamentarias para la más perfecta aplicación y desarrollo de las disposiciones de la expresada ley; y con el fin de dar el debido cumplimiento a los citados preceptos,

A propuesta de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, y previo informe favorable del proyecto, por el Consejo de Estado, vengo en aprobar el siguiente Reglamento, dictado en ejecución del artículo 5.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, y para su aplicación, cuyos preceptos entrarán en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de marzo de 1933.

CASARES QUIROCA

Señor Director general de Sanidad.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1932, REFERENTE A PROVISIÓN DE PLAZAS, RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES Y PERCEPCIÓN DE HABERES DE MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS TITULARES, INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD.

#### CAPITULO PRIMERO

Plazas sujetas a los preceptos del presente Reglamento.—Provisión.

Artículo 1.º A los efectos de la Ley de 15 de septiembre último, *Gaceta* del 17, quedarán comprendidas en este Reglamento todas las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, incluidas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gober.



nación de 29 de octubre de 1931, *Gaceta* de 1.º de noviembre, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación, que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar.

Los nombramientos para desempeñar en propiedad estas plazas son de la competencia municipal (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad) (artículo 2.º de la ley), siendo condición indispensable que los funcionarios, para ser nombrados, hayan de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 2.º En el plazo de diez días, después de ocurrida una vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad, dará cuenta de la misma a la Corporación correspondiente, la cual acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad en la forma que determine (oposición o concurso). Igualmente acordará su provisión interina, nombrando con preferencia a un facultativo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los Inspectores municipales de Sanidad interinos cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no excederá de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los interesados en la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 3.º Al tener lugar la declaración de vacante de una plaza, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección provincial de Sanidad certificación del acuerdo, y a la vez, el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en el mismo la causa de la vacante, forma de provisión, categoría, fecha de clasificación, dotación de la plaza y número de familias, para el servicio benéfico-sanitario, o funciones de otra índole que tengan asignadas, así como el punto de residencia del titular que resulte nombrado.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial de Sanidad a fin de que, si no se ajustara a los preceptos reglamentarios, se proceda por el expresado Centro a su devolución a la Corporación interesada, para su oportuna rectificación, y una vez conforme con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Dirección general, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comenzando a contarse al plazo de convocatoria (oposición o concurso), desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca en aquél.

Artículo 4.º Las instancias solicitando plazas de Médicos titulares se dirigirán, en el plazo improrrogable de un mes, y de cuarenta y cinco días cuando se trate de plazas que radiquen en las Islas Canarias, a la Inspección provincial a que pertenezca la capitalidad de la plaza, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos, tanto en los casos en que la provisión haya de tener lugar por oposición o por concurso, y la documentación complementaria en los casos a que se refieren los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 5.º La ficha de méritos será expedida por la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombre y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente), en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, número en el Escalafón y todos los conceptos reconocidos, como mérito, en el presente Reglamento, según resulte de los documentos exhibidos al efecto (originales o testimonios notariales), con la puntuación que a cada uno corresponda y expresión de la puntuación total. Llevará el visto bueno de la Inspección general de Sanidad interior.

Artículo 6.º A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

- A) Estudios universitarios:
  1. Premio extraordinario en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 5,000 puntos.
  2. Sobresaliente en el Grado de Licenciado o de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  3. Grado de Doctor en Medicina, 3,000 puntos.
  4. Alumno interno, por oposición, de Facultad de Medicina, Beneficencia general o provincial, 3,000 puntos.
  5. Sobresalientes, cada uno, 0,500 puntos.
  6. Matriculas de Honor, cada una, 0,500 puntos.

B) Estudios sanitarios:

1. Aprobación de cursos especiales sanitarios organizados por Centros del Estado o Institutos provinciales de Higiene, 4,000 puntos.

C) Cargos oficiales:

1. Médicos, por oposición o concurso oposición, de los Centros u Organismos del Estado, 20,000 puntos.

2. Médicos, por oposición, de la Beneficencia provincial o municipal, 5,000 puntos.

3. Subdelegados de Medicina, por oposición, 3,000 puntos.

D) Servicios en propiedad de Médico titular:

1. Primer quinquenio, 6,000 puntos.

2. Cada año que exceda del primer quinquenio, 1,000 puntos.

En ningún caso se computarán más de tres quinquenios.

E) Servicios sanitarios:

1. Comisiones de carácter sanitario concedidas por el Estado, 5,000 puntos.

2. Asistencia de epidemias oficialmente declaradas (cólera, peste, fiebre amarilla y tífus exantemático), cada una, 10,000 puntos.

3. Otras epidemias, oficialmente declaradas, cada una, 3,000 puntos.

4. Campañas profilácticas (vacunación antituberculosa, anti-tífica, etcétera), 3,000 puntos.

Para que los servicios prestados, con ocasión de epidemia o campaña profiláctica sean considerados como mérito, han de acreditarse con certificación de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, en que se haga constar la declaración oficial de aquélla.

F) Publicaciones:

1. Originales y aprobadas por la Dirección general de Sanidad, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editados en forma de libro o de folleto, 5,000 puntos.

Quedan excluidas las tesis doctorales, así como las publicaciones en colaboración.

G) Recompensas:

1. Premios por servicios o trabajos de carácter médico-sanitario adjudicados en carter público, 2,000 puntos.

Se excluyen las oposiciones y cursos que hayan servido de fundamento para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 7.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan anuladas todas las fichas expedidas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, considerándose como copia simple la primera que se expida a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, a aquellos Inspectores que anteriormente la tuvieran expedida.

Artículo 8.º Antes de anunciar la correspondiente oposición o concurso para proveer en propiedad una plaza en un Ayuntamiento o Mancomunidad, que, según la clasificación vigente, tenga asignada más de una, se convocará por la propia Corporación, entre los facultativos que desempeñen en propiedad las restantes, los concursillos previos de traslado necesarios, anunciándose en la *Gaceta de Madrid*, la que, como resultado de los mismos, quede al final desierta, con expresión del distrito a que pertenece, para su provisión por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada.

Igualmente, las Corporaciones que con anterioridad a la presente disposición tengan reglamentados sus servicios benéficos-sanitarios y cuenten con Médicos supernumerarios legalmente nombrados, por oposición o concurso, previo el anuncio correspondiente, pasarán automáticamente por el orden que les corresponda, a ocupar en propiedad la plaza o plazas vacantes, quedando anuladas tales plazas de supernumerarios, cuya creación, en lo sucesivo, se ajustará a los mismos preceptos que las demás plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 9.º Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de oposición o concurso, celebrado para proveer una plaza, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en un plazo de veinte días, a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, remitiendo, al efecto, certificación del oportuno acuerdo que, a su vez, será elevado por la citada Inspección a la Dirección general, juntamente con certificación del acta de toma de posesión a que se refiere el artículo 11, para su constancia y archivo en el expresado Centro.

Artículo 10. El funcionario nombrado tomará posesión de la plaza en térmi-

no de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, excepto en el caso en que la plaza pertenezca a las Islas Canarias, y el facultativo resida en la Península, o viceversa, en cuyo caso se considerará ampliado el plazo hasta cuarenta y cinco días, estimándose como renuncia no haber tomado posesión en el expresado plazo, procediéndose entonces, por la Corporación correspondiente, en otro período de diez días, a nombrar otro aspirante, si hubiere lugar, con sujeción a los preceptos que rigen el turno de provisión de la plaza, acordando, en otro caso, declarar ésta desierta, así como la forma en que hubiere de proveerse, previo nuevo anuncio, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los facultativos nombrados para las plazas de Médicos titulares, podrán solicitar prórroga para la toma de posesión, si no pudieran verificar ésta en el plazo correspondiente, pudiendo los Ayuntamientos acceder a la petición, ampliando el mismo por otros quince días.

Artículo 11. Verificado el acto de toma de posesión de la plaza, procederá la Corporación interesada, en un plazo de diez días, a declarar resuelto el concurso u oposición celebrada para la provisión de la misma, levantando el acta correspondiente, de la cual se remitirá la oportuna certificación a la Inspección provincial, en otro plazo de diez días, a fin de que por este Centro sea a su vez remitida a la Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del presente Reglamento, y con objeto, asimismo, de devolver a los interesados su documentación respectiva.

Solamente será devuelta la documentación antes de haber sido declarada resuelta la provisión de la plaza, cuando sea solicitada por el interesado, en cuyo caso se entenderá, que renuncia a su condición de aspirante, perdiendo, por tanto, todo derecho en relación con la misma.

Artículo 12. Los miembros de los Tribunales, en los casos de oposición, a que se refiere el presente Reglamento, devengarán, en concepto de dietas, la cantidad de 15 pesetas diarias, cada uno, durante su actuación, cuyas cantidades, así como los gastos de viaje, serán abonados por la Corporación interesada, la cual podrá apelar ante la Dirección general de Sanidad, si en algún caso estimara abusiva la cuenta presentada, siendo firme la resolución que por el expresado Centro se dicte.

En caso de concurso, será, igualmente, de cargo de la corporación interesada, el abono de las cantidades devengadas por los expresados conceptos, solamente a los miembros del Tribunal nombrados por la misma.

## CAPITULO II

### Concursos

Artículo 13. Los concursos para la provisión de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, a que se refiere el presente Reglamento, serán libres o restringidos, con arreglo a las siguientes modalidades, acordándose, en cada caso, por la Corporación interesada, el que haya de aplicarse para la provisión de la plaza.

Concurso libre de antigüedad.

Concurso restringido de traslado, por antigüedad, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Concurso libre de méritos, y

Concurso restringido de traslado, por méritos, entre los que desempeñen plaza en propiedad.

Artículo 14. En los casos en que la Corporación acuerde que la provisión ha de tener lugar por concurso, determinará al mismo tiempo si la selección de los aspirantes ha de ser hecha por el Inspector provincial de Sanidad solamente o mediante Tribunal, en armonía con lo que dispone el artículo 2.º de la ley, a que se refiere el presente Reglamento, procediendo en el último caso a designar a la vez los dos representantes que, como Vocales, han de actuar en el citado Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento, dando cuenta a la Inspección provincial de los citados acuerdos, al mismo tiempo que de la vacante objeto de provisión.

La selección de aspirantes ha de tener lugar durante los veinte días siguientes a la terminación de plazo del concurso, a cuyo efecto serán citados oportunamente por la Inspección provincial los miembros del Tribunal, en los casos que proceda, siendo comunicada la selección que hubiere tenido lugar, a la Corporación respectiva, dentro del plazo de cinco días, remitiendo, al mismo tiempo, la documentación de los interesados, a fin de que por

ésta se proceda al oportuno nombramiento.

Artículo 15. El Tribunal a que se refiere el artículo anterior estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Dos Concejales en representación de la Corporación interesada designados por la misma; dos Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio profesional, a cuyo efecto, las Asociaciones interesadas solicitarán cada año, en el mes de enero, su reconocimiento, a estos efectos, de la Dirección general de Sanidad, y ésta fijará mediante Orden aparecida en la *Gaceta*, el automatismo para que aquéllas puedan verificar las designaciones previstas en la Ley de 15 de septiembre de 1932.

Como Secretario de este Tribunal actuará el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo. Al mismo tiempo, y en la misma forma, serán nombrados los suplentes respectivos de cada uno de los Vocales.

Una vez comunicada por la Corporación correspondiente a la Inspección provincial de Sanidad que la selección de los aspirantes ha de tener lugar mediante Tribunal, el Inspector provincial de Sanidad se dirigirá a las Organizaciones profesionales que han de designar sus representantes en el Tribunal, a fin de que por éstas se proceda al nombramiento de los Vocales que han de actuar en el mismo, cuya designación tendrá lugar en un plazo de diez días, en la forma que determine la Dirección general de Sanidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 16. Cuando la provisión de una plaza haya de tener lugar por concurso libre de antigüedad, la Corporación interesada hará la adjudicación a favor del aspirante que hubiere acreditado mayor antigüedad en el Cuerpo, expresada por el número en el Escalafón, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por antigüedad, la adjudicación tendrá lugar en igual forma, siendo admitidos, únicamente, como concursantes, aquellos que hayan acreditado que se hallan en activo, según la ficha de méritos respectiva, con la sola excepción que determinan los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 17. Cuando la plaza haya de ser provista por concurso libre de méritos, la adjudicación ha de tener lugar a favor del aspirante que haya acreditado más alta puntuación, según la ficha de méritos correspondiente.

Cuando la provisión corresponda a turno restringido de traslado, por méritos, la adjudicación tendrá lugar en igual forma que se determina en el párrafo anterior, siendo admitidos, únicamente al concurso, aquellos aspirantes que hubieran acreditado que se encuentran en activo con la ficha de méritos correspondientes, con la excepción establecida en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

Artículo 18. En los concursos de traslado, tendrá preferencia el aspirante que acredite documentalmente derecho de consorte, por hallarse su cónyuge desempeñando cargo oficial en el Municipio o Mancomunidad a que pertenezca la plaza, en cuyo caso, la adjudicación tendrá lugar a favor del que hubiere acreditado este extremo o al más antiguo en el Cuerpo, o de mayor puntuación de méritos, según el turno elegido por la Corporación interesada, cuando haya más de un aspirante que reúna la expresada circunstancia.

Artículo 19. Cuando la plaza objeto de provisión pertenezcan a una Corporación que ha concedido la situación de excedencia voluntaria a un Médico titular, la adjudicación tendrá lugar a favor del aspirante que acredite esta circunstancia con la oportuna certificación de la Corporación correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza, se procederá por aquélla a la oportuna notificación al aspirante designado, en el plazo de diez días, notificándose ésta, igualmente, así como su fundamento, a los demás aspirantes que hayan tomado parte en el concurso, pudiendo, los que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en un plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 21. Subsistirá el Escalafón definitivo del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, aprobado por Orden de 27 de enero de 1931, en el que podrán figurar, además de los inscritos hasta la



## SECCION PROVINCIAL

Núm. 655

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

El día 17 del actual y sucesivos de 11 a 12 y media se procederá por la Depositaria de fondos provinciales al pago del cupón número 30 vencimiento 31 de diciembre último, de los Bonos provinciales en circulación emitidos por acuerdo de la Diputación de 1.º de junio de 1917 y autorizados por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 5 de septiembre del mismo año.

Palma 15 de marzo de 1933.—El Presidente, F. Juliá Perelló.

\*\*

Núm. 662

## JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Esta Presidencia en uso de la autorización que por la Junta le fué concedida en sesión de 31 de junio de 1931, ha acordado facultar a la Junta Municipal del Censo Electoral de Palma para que haga nueva elección del local para Colegio electoral del Distrito 3.º Sección n.º 13 situado en la calle de Tomás Forteza núm. 106, que es traslado a la calle de Honderos n.º 46.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Palma 16 de marzo de 1933.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

\*\*

Núm. 663

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

## Ampliación de convocatoria

En la sesión celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia se acordó ampliar el plazo de presentación de instancias para los concursos-oposición para proveer una plaza de Médico de Maternidad y de Infancia y dos para Médicos del Dispensario Antituberculoso hasta el día 22 del corriente, inclusive, en horas de oficina, y sirviendo el mismo plazo para que puedan ampliar y presentar toda clase de documentación, los que ya tienen instancia presentada.

Palma de Mallorca, 15 marzo de 1933.—El Alcalde, J. Tomás Rentería.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

\*\*

Núm. 664

## Pliego de Condiciones

facultativas que han de regir en el Concurso público para la adquisición de una instalación de Rayos X con destino al Dispensario Antituberculoso del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, según acuerdo del mismo en sesión del día quince de febrero de mil novecientos treinta y tres.

Art. 1.º Características de la instalación:

La instalación que deberá estar dispuesta para funcionar sobre corriente alterna 220 voltios, 50 periodos, se compondrá de:

1) 1 generador de alta tensión capaz de suministrar al tubo radiógeno, una intensidad de 130 miliamperios, con una tensión de 60 kilovoltios eficaces medibles conjuntamente, la intensidad mediante el aparato de medida de la instalación y la tensión por medio de espirometro de esferas que al efecto de las pruebas se le aplicará.

El transformador de alta tensión del generador será del tipo de circuito magnético, cerrado en baño de aceite dentro de tanque totalmente metálico.

La mesa de regulación del aparato contendrá los órganos de regulación del generador y estará dotada de un disyuntor automático en el circuito de radiocopia, así como del correspondiente reloj de instantáneas para la radiografía.

2) 1 equipo de válvula, formado por una válvula electrónica, que permita por lo menos el paso de 400 miliamperios sin llegar a la saturación y su correspondiente transformador de calefacción con sus resistencias de regulación.

3) 1 línea de alta tensión tubular con aisladores de porcelana y autoenrolladores.

4) 1 tubo protegido de doble foco lineal que permita el empleo de intensidades hasta 150 miliamperios.

5) 1 mesa soporte con diafragma rectangular, que permita la obtención de radiografías a una distancia de 1'50 metros entre el tubo y el chasis.

fecha, todos los Médicos del Cuerpo, no incluidos en aquél, así como los de nuevo ingreso a cuyo efecto, tanto unos como otros, completarán su expediente respectivo, solicitando, concediéndose el plazo improrrogable de tres meses para su inscripción con el número correspondiente a la fecha de ingreso en el Cuerpo, y a la fecha de dicho plazo serán incluidos en el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años, y no ganarán puestos en el mismo los que lleven más de dos años sin desempeñar plaza en propiedad, los cuales continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

En lo sucesivo, el archivo, tramitación y despacho de expedientes relacionados con el citado Escalafón estará a cargo de la Sección correspondiente de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 22. La situación en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad se acreditará con la correspondiente certificación de Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad, haciéndose constar en la ficha correspondiente que se halla en situación de excedente en caso de no acreditar este extremo.

## CAPITULO III

## Oposiciones

Artículo 23. Serán provistas por oposición las plazas cuando así lo acuerde la Corporación interesada.

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas vacantes en la misma que hayan de ser provistas por este procedimiento, cuyo plazo de admisión de instancias haya expirado al tener lugar la citación de los opositores, por el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Tres Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias del Distrito universitario a que pertenezca la plaza, entre los cuales ha de figurar el de la provincia respectiva, turnando los demás, o actuando el de una provincia correspondiente a otro Distrito, según proceda.

El nombramiento de los Inspectores provinciales como Vocales corresponde a la Dirección general de Sanidad.

Igualmente figurarán en el Tribunal, como Vocales, dos Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, con ejercicio en propiedad en la provincia, cuya propuesta corresponde, a las Asociaciones profesionales, en la misma forma que para los concursos se determina en el artículo 15 del presente Reglamento, siendo los nombramientos, asimismo, de la competencia de la Dirección general de Sanidad.

En igual forma tendrá lugar la designación de los suplentes respectivos.

Actuará de Presidente el Inspector provincial de mayor categoría administrativa, y como Secretario, el Inspector municipal de Sanidad más moderno en el Escalafón del Cuerpo.

Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El anuncio de la convocatoria para proveer plazas por oposición, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, así como el Tribunal que ha de actuar en la misma.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria a los opositores que, dentro del período reglamentario, hayan solicitado la plaza, acompañando a su instancia la documentación correspondiente, la cual será anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el Tribunal, con una antelación de diez días, por lo menos.

Artículo 24. Por la Dirección general de Sanidad se publicará el Reglamento y programa a que haya de ajustarse la práctica de los ejercicios, rigiendo hasta tanto el establecido en las normas 18, 19, 20 y 21 de la Real orden de 11 de noviembre de 1930 y programa aprobado por circular de esta Dirección general de fecha 19 de diciembre del mismo año.

Artículo 25. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la adjudicación de la plaza con arreglo a las siguientes normas:

a) Si la plaza objeto de provisión es única, será adjudicada al opositor que haya obtenido mayor número de puntos; y

b) Si se trata de proveer más de una plaza, el Tribunal citará para el día siguiente al de la terminación de los ejer-

cicios a los opositores aprobados, los cuales procederán, por orden de puntuación, a elegir las plazas, siendo indispensable que la plaza elegida haya sido solicitada por el opositor en la forma que determina el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 26. Las Corporaciones podrán fijar en concepto de derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas, como máximo, por opositor y por plaza, haciéndolo así constar en el anuncio correspondiente, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

## CAPITULO IV

## Destituciones

Artículo 27. Contra los fallos de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos a los Inspectores municipales de Sanidad, podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de treinta días a partir de la fecha de notificación del acuerdo, el cual, en el plazo más breve posible, podrá suspender el acuerdo de la Corporación respectiva, previo informe favorable de las Direcciones generales de Sanidad y Administración, en tanto se dicte el oportuno fallo por el Tribunal Contencioso-administrativo, a cuyo efecto han de acompañar a sus instancias, los interesados, la certificación correspondiente de haber entablado recurso contencioso-administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932.

## CAPITULO V

## Pago de haberes

Artículo 28. Para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, referente a la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los Inspectores municipales de Sanidad, recurrirán éstos, en su caso, en queja ante los Gobernadores civiles, cuya Autoridad exigirá del Ayuntamiento respectivo, certificación de la cantidad existente en arcas municipales, en la fecha en que tuvo lugar el vencimiento de las cantidades reclamadas, haciendo constar asimismo una relación de los libramientos expedidos para el pago de servicios correspondientes al período de tiempo, durante el cual no han sido satisfechos los haberes devengados por el Médico titular reclamante.

Artículo 29. Si a pesar del derecho preferente e inexcusable, reconocido a los Médicos titulares por el artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales, confirmado y ratificado por el artículo 4.º de la Ley de 15 de septiembre último, los Ayuntamientos hubieren dejado de abonar los haberes que corresponden a los citados funcionarios, en las épocas normales de pago, y se acreditara que habían sido abonados gastos diferibles o voluntarios, o aun cuando no hubiesen sido éstos satisfechos, existiera en arcas municipales cantidad suficiente para el pago de los haberes reclamados por el Gobernador civil, a propuesta del Inspector provincial de Sanidad, se dará cuenta a la Autoridad judicial de la infracción cometida, a los efectos que procedan.

Sin perjuicio de lo expuesto, los Médicos titulares podrán, por sí mismos o por mediación de su Habilitado, entablar la correspondiente acción de demanda civil ordinaria, para la reclamación y cobro de sus haberes.

Artículo 30. Los preceptos contenidos en los diferentes artículos del presente capítulo, serán de aplicación igualmente en todas sus partes a los Farmacéuticos titulares.

Artículo adicional. Siempre que los Médicos titulares hayan de dirigirse al Ministerio de la Gobernación, lo harán por conducto de la Inspección provincial de Sanidad respectiva, u organismo que haga sus veces, no tramitándose ningún asunto que no se haya dirigido por el expresado conducto.

La aplicación de los preceptos del presente Reglamento tendrá lugar desde la fecha siguiente a la de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, no siendo obligatoria para aquellos Ayuntamientos que, con anterioridad a la fecha de la publicación de éste, tuvieren aprobado el suyo respectivo de Beneficencia municipal, por el que continuarán rigiéndose en lo sucesivo.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

(Gaceta 9 marzo de 1933)

\*\*

6) 1 pantalla fluoroscópica de 30 x 40 cms. con cristal plomizo protector.

7) 1 chasis metálico de 30 x 40 cms.

8) 1 par de películas de refuerzo Sinegran de 30 x 40 cms. combinadas.

9) 1 delantal de protección.

10) 1 par de guantes protectores.

11) Unos lentes de protección.

Art. 2.º Serán de cuenta del adjudicatario el transporte, embalaje e instalación de los aparatos en el local del dispensario, corriendo a cargo del Ayuntamiento el importe de la acometida.

Art. 3.º Los aparatos deberán quedar instalados en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día en que se haya hecho la adjudicación del concurso, y en estado de funcionamiento.

Art. 4.º El material será sometido a cuantas pruebas se consideren oportunas, tanto de rendimiento como de calidad del mismo.

Art. 5.º El concurso se celebrará en el Ayuntamiento de Palma, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión de Sanidad.

Art. 6.º Podrán tomar parte en el concurso, todas las personas que no estén privadas de sus derechos civiles ni incapacitadas para la contratación de obras o servicios públicos.

Art. 7.º Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados, recibiendo todos los días laborables y en horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma, a partir de la inserción de estas condiciones en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 27 del corriente, abriéndose los pliegos el siguiente día a las doce.

Art. 8.º Los concursantes deberán acreditar haber consignado en la Caja municipal un depósito de mil quinientas pesetas, con el exclusivo objeto de tomar parte en este concurso.

Art. 9.º El concurso deberá quedar adjudicado el día veintinueve de los corrientes.

Art. 10. El adjudicatario deberá completar el depósito hasta el diez por ciento del presupuesto. Este depósito no lo podrá retirar el adjudicatario hasta después de seis meses y constituirán el plazo de garantía. Durante este plazo vendrá el adjudicatario obligado a subsanar cuantas deficiencias presente el material, sirviendo el depósito de garantía al buen funcionamiento de la instalación.

Art. 11. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 12. El pago de la instalación se verificará en dos plazos, una mitad en el corriente año, del presupuesto vigente y el resto del presupuesto de 1934.

Art. 13. Los concursantes han de reunir las condiciones a que se refiere el R. D. de 24 diciembre de 1928, para poder participar en este concurso, así como habrán de cumplirse las disposiciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, aprobado por R. D. de 23 de febrero de 1908 R. O. de 26 de julio de 1917, art. 10 al 14 y por consiguiente a tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios oficiales.

## Modelo de proposición

D.... vecino de.... calle de.... n.º.... provisto de cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones del Concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día.... aceptando las condiciones que en el mismo se especifican, me comprometo a efectuar dicho suministro según detalle especificado en el adjunto Presupuesto y características de la instalación de Rayos X, por la cantidad de pesetas (precio en letras).

Fecha y firma del concursante  
Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada día quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Antonio Rosselló.

\*\*

Núm. 640

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada día 10 de marzo corriente, la Ordenanza fiscal por la que ha de regularse la exacción del derecho municipal establecido sobre «Manifestaciones públicas autorizadas, tanto de carácter civil como religioso que se celebran dentro de esta ciudad y su término, siempre que tengan finalidad mercantil», queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo la Comisión de Hacienda, admitirá las reclamaciones que for-



mulen los interesados legítimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Mahón, 13 de marzo 1933.—El Primer Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, Pedro Febrer.

Núm. 641

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada día 10 de marzo corriente, la Ordenanza fiscal por la que ha de regularse la exacción del derecho municipal establecido sobre «Toque de campanas de las Iglesias y templos de esta ciudad y su término», queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo la Comisión de Hacienda, admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Mahón, 10 de marzo de 1933.—El Primer Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, Pedro Febrer.

Núm. 648

#### AYUNTAMIENTO DE ARTA

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el B. O. núm. 10.322 para proveer la plaza de Sepulturero de este municipio se abre un nuevo concurso por 15 días hábiles, para proveer dicha plaza, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Artá 13 de marzo de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

Núm. 639

Enrique Castellano y Ortiz, del Cuerpo de Secretarios de Administración local, en Comisión especial en este Ayuntamiento.

Hago saber: que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de año 1930 se encuentra expuesto al público en estas oficinas—Casa Consistorial—durante quince días y tres días después a contar desde la inserción del presente a los efectos de reclamación que deberán presentarse ante mí con los comprobantes en que se funden y en el papel de la clase correspondiente.

Dado en Santanyá a quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Castellano.

Núm. 2757

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de octubre de 1932.

Sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 1932.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mascaró, Enrich, Sans, Sintés y Pons.

Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado:

1.º—Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 septiembre, Gaceta 21, promulgando el Estatuto de Cataluña.

2.º—Ley del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, del mismo día y Gaceta, relativa a la Reforma Agraria.

3.º—Decreto del propio Ministerio fecha 18, Gaceta 20, del mismo mes dictando disposiciones sobre las fincas rústicas afectadas por la Ley de Reforma Agraria (Apartado 6.º de la Base 5.ª).

4.º—Decreto también del Ramo de Agricultura de día 23, Gaceta 25, creando el Instituto de Reforma Agraria encargado de aplicar la Ley de este ramo.

5.º—De haber dado comienzo a las obras de afirmado especial de la calle de Galán y García Hernández y Alcalá Zamora, disponiendo se llegue por ahora solamente hasta el cruce de la calle del Pozo.

6.º—De haberse adquirido cinco Títulos de la Deuda Perpetua al 4 por ciento interior a favor de la Beneficencia Municipal, dos de la Serie A. y tres de la Serie C. de un valor nominal de diez y seis mil pesetas.

7.º—De los productos obtenidos durante el mes de septiembre pasado por los conceptos siguientes:

	Pesetas
Arbitrios sobre carnes. . . . .	998'73
Arbitrio sobre derechos de degüello. . . . .	203'60
Id. sobre inspección sanitaria. . . . .	330'54
Total. . . . .	1.532'87

8.º—Y de quedar instalado en el Hospital Municipal un termo sifón para el servicio de baños, duchas y demás propios del Establecimiento.

Consignar en Presupuesto una partida para subvencionar a dos niños hijos de familias pobres, José Mascaró Palliser y Javier Seguí Mir, que según manifiesta el Consejo Local de 1.ª Enseñanza, de acuerdo con su Sr. Maestro, poseen dotes para cursar los estudios de bachillerato.

Concurrir a una Asamblea de Ayuntamientos de la Isla, convocada por el señor Alcalde de Mahón, para tratar de una Circular recibida de la Excelentísima Diputación Provincial, proponiendo la redacción de un proyecto de Estatuto económico de Baleares, y al propio tiempo discutir el informe que el Cronista de aquél Ayuntamiento ha redactado sobre el Historial de las carreteras y caminos de Menorca, construidos por el Estado y que tiene íntima relación con la petición de la Sociedad «La Sportiva de Cazadores y Pescadores de Menorca», enviada por el Sr. Jefe de Obras Públicas a informe de los Ayuntamientos de Menorca.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

D. Cosme Pons Riudavets, reformar el portal de la casa n.º 31 de la calle de Santa Agueda.

D. Bernardo Sintés Marín modificar una abertura de la casa n.º 87 de la de Melians.

D. José Pons Pons, colocar canalones en la fachada de la casa núm. 36 de la calle de S. Juan.

Y D. Pedro Pons Riudavets, reformar el portal de la casa n.º 31 de la del Doctor Llansó.

Celebrar las sesiones ordinarias a las diez y ocho horas treinta minutos.

Y se levantó la sesión

Sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1932.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mascaró, Sans, Sintés y Florit Morlá.

Acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado y prestar conformidad a los acuerdos tomados en la reunión celebrada en Mahón, por representantes de los Ayuntamientos de Menorca, el día 6 de este mes y que son a saber:

1.º Aprobación del informe redactado por el Cronista Archivero de aquél Ayuntamiento que comprende el historial de los caminos y carreteras construidas por el Estado en Menorca, enviándose copia al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como contestación a su oficio de día 26 de agosto pasado.

2.º Invitar a la Comisión gestora de la Excm. Diputación Provincial de Baleares, para que redacte un proyecto de Estatuto económico de la Provincia, que será luego estudiado por los Ayuntamientos de Menorca, resolviéndose después lo interesado por el Sr. Presidente de dicha Corporación Provincial.

Aprobar para su publicación en el B. O. de la Provincia, el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre pasado.

Entra el Concejil D. Nicolás Enrich.

Resolver el expediente instruido en contra de los Dependientes de este Municipio Alguacil y Guardia Municipal, sobre comportamiento observado en el acto de embargo de bienes del deudor al Municipio Francisco Carreras Gomila, imponiéndoles a cada uno un correctivo de apercibimiento y suspensión de haberes por término de diez días.

Apercibir también al Alguacil D. Manuel Zapata, con motivo de no haber atendido correctamente ciertas órdenes que le dió el Teniente 1.º de Alcalde, sobre vigilancia de las obras que se están realizando en la calle de Alcalá Zamora. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 1932.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mascaró, Mora, Enrich, Sans, Cardona, Sintés, Pons, Florit, Morlá y Camps.

Acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Aprobar sin reclamación alguna, la propuesta de habilitación de transferencias de crédito dentro del actual Presupuesto, para pago de atenciones cuyas consignaciones en presupuesto no alcanzan a cubrir las.

Quedar enterado del saludo dirigido a este Ayuntamiento por el Sr. Delegado del Fomento de Turismo de Menorca en Mallorca, con motivo de haber sido designado para dicho cargo.

Aprobar las disposiciones dictadas por la Junta Municipal de Sanidad para la matanza de cerdos y con motivo de las circunstancias especiales que concurren este año, autorizando dicha matanza a

partir del día 24 del actual, dictándose por el Sr. Alcalde las medidas complementarias convenientes, cuyas disposiciones y medidas serán repartidas entre el vecindario en hojas impresas.

Autorizar para hacer obras a los vecinos:

Doña Catalina Huguet Andreu para adicionar el frontis de la casa n.º 15 de la Plaza de España.

Y D. Pedro Cardona Pons para hacer varias reformas en el frontis de la casa n.º 31 de la calle del P. Dr. Martí.

Dar comienzo a las obras de adoquinado del piso carretero de la calle del Dr. Llansó, trozo comprendido entre las del Sol y Carretera Nueva.

A propuesta del Sr. Alcalde:

1.º—Que uno de los Dependientes, Alguacil y Guardia Municipal todos los días aguarde la llegada de los coches correos entre Mahón y Ciudadela.

2.º—Y hacer un recorrido general de blanqueo en los Cementerios de esta población. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 1932.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mascaró, Mora, Enrich, Sans, Sintés y Florit Morlá.

Acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Ingresar 108'00 pesetas con intereses por retiro obrero del personal asalariado de este Ayuntamiento periodo mayo 1931-abril 1932.

Quedó sobre la mesa un oficio del Sindicato Agrícola de Menorca pidiendo una subvención para el cuarto concurso de puesta con el fin de fomentar la cría de la gallina.

Quedar enterado de haber sido adjudicada provisionalmente la subasta para la venta del trozo del cercado junto al lado del paseo de San Pedro, al único postor D. Lorenzo Sintés Petrus por precio de 1301'00 pesetas.

Aprobar la cuenta trimestral de Caudales rendidas por el Sr. Depositario, respectiva al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Autorizar a D. José Sintés Vidal para reformar una ventana y el portal de la casa n.º 28 de la calle de Ciudadela.

Facilitar a los niños pobres José Mascaró Palliser y Javier Sintés Mir los libros que tienen pedidos para el estudio del primer año de bachillerato.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas la conversión en camino carretero de carácter público del camino vecinal de Son Gall y del particular que atraviesa los predios Binifabini y Covas Novas y conduce a la playa de La Macaret.

Sufragar los gastos de inutilización de las ropas y efectos pertenecientes al joven Lorenzo Pons Carreras fallecido recientemente.

El Sr. Alcalde manifestó el agradecimiento del Maestro de Obras por la subvención concedida con motivo de las obras del piso de las calles de Galán y García Hernández y Alcalá Zamora, renunciando a los derechos que tenía devengados en la redacción de planos y demás.

Sobre la mesa: Cuentas presentadas al cobro por servicios municipales. El señor Mora pidió al Sr. Alcalde se sirviera indicarle los motivos de haber prohibido que en los entierros católicos, fuera acompañado el féretro por un individuo llevando un farol encendido.

El Sr. Alcalde contestó que efectivamente había mandado recado al individuo de referencia diciéndole no lo repitiera sin tener permiso para ello.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 1932.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Piris, asistiendo los Concejales señores Mascaró, Mora, Enrich, Sans, Cardona Sintés, Pons y Florit Morlá.

Acuerdos: Aprobar el acta anterior.

Adjudicar definitivamente al único postor D. Lorenzo Sintés Petrus, el concurso de subasta celebrada para venta del trozo de cercado lindante con el Paseo de San Pedro.

Aprobar y pagar varias cuentas y recibos.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para este mes.

Autorizar a D. Juan Ameller Pons para ensanchar una ventana de la casa número 39 de la calle de Ciudadela.

Se dispuso la recepción definitiva de las obras de reforma de las casas números 47 al 57 de la calle de San Antonio, hoy Cuartel de la Guardia Civil, y que se devuelva la fianza definitiva que tiene constituida el contratista.

Proceder a la recaudación de la contribución especial impuesta a los propie-

tarios de las casas de las calles de Galán y García Hernández y Alcalá Zamora hasta el cruce con la del Pozo, donde se ha construido un firme especial conforme se tenía acordado.

Quedar enterado de que los Ayuntamientos de Mahón y Mercadal se habían adherido a la petición de este Municipio sobre construcción de un camino carretero a la playa La Macaret.

Se nombró una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Concejales Sres. Mora, Sintés, y Sr. Presidente del Consejo Local de 1.ª Enseñanza, para hacer diligencias con el objeto de encontrar una casa o local donde poder instalar provisionalmente una escuela Graduada de Niñas, mejor que se viene interesando desde hace tiempo y que fué recordada por los señores Excmo. Gobernador Civil de la Provincia e Inspector de 1.ª Enseñanza, en la visita que hicieron ayer a este Municipio.

La Comisión de Gobernación formará el horario correspondiente, para que los Dependientes Alguacil y Guardia municipal presten ocho horas de servicio ordinario todos los días.

Formar las listas de contribuyentes que previene el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Y se levantó la sesión.

Aprobados los anteriores extractos de acuerdos en sesión ordinaria del día de ayer.

Alayor 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Piris.—P. A. del A.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 638

#### CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de hoy, dictado en juicio de testamentaria de Jaime Banús Vadell, que ha promovido Antonia Banús Caldentey, se cita a Jaime y Francisco Banús Caldentey, de paradero ignorado, a fin de que como interesados en la herencia por ser hijos del causante, comparezcan a formar parte en el referido juicio, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 9 de marzo de 1933.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 649

En el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, que sigue en este Juzgado Antonio Seguí Bernat, contra doña Jean Hoyt, en rebeldía, por providencia de hoy se cita por segunda vez a la expresada demandada, para que el día veinte y cuatro del actual y hora de las diez y media comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver posiciones declaradas pertinentes, previniéndola que de no comparecer se le tendrá por confesa a los efectos de la sentencia definitiva.

Pollensa a 13 de marzo de 1933.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 650

En el expediente juicio verbal civil sobre pago de cantidad, que sigue en este Juzgado Miguel Moyá Cifre contra doña Jean Hoyt, en rebeldía, por providencia de hoy se cita por segunda vez a la expresada demandada, para que el día veinte y cuatro del actual y hora de las diez comparezca ante este Juzgado al objeto de absolver posiciones declaradas pertinentes, previniéndola que de no comparecer se le tendrá por confesa a los efectos de la sentencia definitiva.

Pollensa a 13 de marzo de 1933.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 645

#### CARBONIFERA DEL MANUBLES, S. A.

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos Sociales, se convoca a junta general ordinaria de la expresada Sociedad, la que tendrá lugar el 30 del corriente mes, en su domicilio social, a las cuatro de la tarde.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos los que aspiren a tomar parte en la Junta, deberán depositar sus acciones con dos días de antelación al señalado para la celebración, advirtiéndose que sólo podrán tomar parte en la misma los que sean poseedores legítimos de cinco acciones, un mes antes por lo menos al día señalado para la Junta.

Palma 14 de marzo de 1933.—El Presidente, Alberto Elvira.—P. A. del C. de A.—El Secretario General, Francisco Barceló,

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA